"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por TIMANA GIRIO Wilian FAU 20602789137 soft
Presidente De La Csj De Huaura
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.01.2024 17:37:02 -05:00

Huacho, 24 de Enero del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000073-2024-P-CSJHA-PJ

VISTO:

- Resolución Administrativa N° 1020-2023-P-CSJHA-PJ, de fecha 27 de octubre de 2023.
- El Oficio N° 215-2023-ODAJUP-P-CSJHA-PJ, de fecha 01 de diciembre de 2023. (Exp. N° 593-2023)
- Oposición a reconocimiento de Juez de Paz del Centro Poblado de Nava por procedimiento irregular y fraudulento de su elección, presentado por el ciudadano Alejandro Marcos Ortega Rivera. (Exp. N° 6780-2023)
- Recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 1020-2023-P-CSJHA-PJ, (Exp. N° 6940-2023)
- El Acta N° 004-2023-ODAJUP-CSJHA-PJ, de fecha 15 de noviembre de 2023.
- El Informe N° 020-2023-ODAJUP-P-CSJHA-PJ, de fecha 06 de diciembre 2023. (Exp. N° 7250-2023)

CONSIDERANDO:

Primero.- La Constitución Política del Estado, en su artículo 152° establece que los Jueces de Paz provienen de elección popular y que dicha elección, así como requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacidad y la duración en sus cargos son normados por Ley, y es más, se tiene que la Justicia de Paz es un órgano integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Firma Digital
Firmado digitalmente por ENRIQUE MEJIA Hellen Lizeth FAU 20602789137 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.01.2024 17:07:47 -05:00

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa N° 673-2023-CSJHA-PJ, se dispuso la convocatoria a procesos especial de elección de Jueces de Paz y Accesitarios de diversos

Firma Digital
Firmado digitalmente por CASTILLO ACUÑA Victor Martin FAU 20602789137 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.01.2024 14:35:06 -05:00

juzgados de Paz del Distrito Judicial de Huaura, la misma que fue ampliada mediante Resolución Administrativa N° 763-2023-P-CSJHA- PJ.

Tercero.- Habiéndose desarrollado dicha elección de Jueces de Paz, entre ellos el Juez de Paz de la comunidad de Santo Domingo de Nava, en la Provincia de Oyón, según oficio N° 196-2023-ODAJUP-P-CSJHA-PJ, por la cual se remite el acta N° 003-2023-ODAJUP-CSJHA-PJ, suscrito por la comisión de tareas administrativas, consignándose como punto de agenda "Evaluación de ternas presentadas en el proceso de elección popular de Jueces de Paz y accesitarios 2023", ante ello se emitió la Resolución Administrativa N° 1020-2023-P-CSJHA-PJ, de fecha 27 de octubre de 2023, en el cual en su artículo segundo de la parte resolutiva designa a los ciudadanos en el cargo de Juez de Paz titular, primer accesitario y segundo accesitario por el periodo de cuatro años, cuyo computo se inicia a partir de la fecha de juramento al cargo, detallándose entre ellos:

(…)

Oyón	Oyón	Santo Domingo de Nava	Titular	Esperanza Zulema Salazar Valentín	09617442
			Único Accesitario	Carminia Sofía Rosas Sema Vda. de Malquichagua	09188430

Cuarto.- Con Oficio N° 215-2023-ODAJUP-P-CSJHA-PJ, de fecha 01 de diciembre de 2023, la coordinadora de ODAJUP, hace llegar a la presidencia el Acta N° 004-2023-ODAJUP-CSJHA-PJ, de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrita por la comisión de tareas administrativas de los Jueces de Paz de la Corte Superior de Justicia de Huaura, por la cual luego de analizada la documentación presentada por el ciudadano ALEJANDRO MARCOS ORTEGA RIVERA, sobre oposición a la terna presentada por la comunidad de Santo Domingo de Nava y recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 1020-2023-P-CSJHA-PJ, la comisión de tareas administrativas de los jueces de Paz de la Corte Superior de Justicia, el cual concluye que

se declare la nulidad de la designación de los señores Esperanza Zulema Salazar Valentín y Carminia Sofía Rosas Serna Vda. De Malquichagua Juez de Paz titular y accesitario del juzgado de Paz de Santo Domingo de Nava, del Distrito y Provincia de Oyón, dispuesto en la R.A. 1020-2023-P-CSJHA-PJ, disponiéndose la continuidad en el cargo de la actual Juez de Paz hasta la designación acorde a ley del Juez de Paz titular y accesitarios mediante proceso de elección popular.

Quinto.- En cuanto a la solicitud de fecha 30 de octubre de 2023 el ciudadano Alejandro Marcos Ortega Rivera, con la suscripción conjunta de firmas de diversos ciudadanos, presenta oposición a la terna presentada por el Alcalde del Centro Poblado de Nava, por no haberse contemplado el procedimiento de Ley, esto es por no haberse puesto de conocimiento del Presidente de la Comunidad, por no haberse llevado a cabo la convocatoria ni asamblea eleccionaria y por haberse suscrito indebidamente el acta de fecha 25 de octubre de 2023, al respecto la comisión refiere que la terna presentada ya fue evaluada en su oportunidad en virtud al cual la instancia competente emitió el acto administrativo correspondiente, Resolución Administrativa N° 1020-2023-P-CSJHA-PJ, designando al Juez de Paz y accesitaria del Juzgado de Paz de Santo Domingo de Nava, siendo así, en virtud al principio de informalidad regulada en la Ley 27444, la documentación será considerada como parte del Recurso de Reconsideración a revisarse líneas debajo.

Sexto.- En cuanto al recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 1020-2023-P-CSJHA-PJ, se sustenta en:

a) La Comunidad no tomó de conocimiento la convocatoria, alegando que la misma no fue remitida al presidente de la Comunidad, conforme lo dispone el artículo 87º al 92º del Reglamento de elección popular, así también de acuerdo al artículo 48º, literal m) la asamblea extraordinaria comunal tiene facultades para presentación de terna para Juez de Paz.
b) Incumplimiento de la convocatoria, asamblea general, falsedad del acta de la asamblea de fecha 25 de agosto de 2023 (elección de terna) señalando que las firmas que figuran en la misma no corresponden para la finalidad que se señala sino por temas de programas de vaso de leche, bonos y otros beneficios económicos. Como prueba

presentan la Declaración Jurada del ciudadano Alejandro James Malquichagua Obregón quien desconoce la presunta asamblea eleccionaria y manifiesta que su firma se encuentra suscrita en el acta sin conocimiento ni consentimiento y suscripción de 82 comuneros que cuestionar la elección de la terna de Juez de Paz.

c) La segunda accesitaria no radica permanentemente en la comunidad.

Séptimo.- En ello en el Acta N° 004-2023-ODAJUP-CSJHA-PJ, de fecha 15 de noviembre de 2023, se desprende que la Comunidad de Santo Domingo de Nava viene presentando conflictos respecto al procedimiento de elección y reconocimiento del presidente de la Comunidad, el mismo que a la fecha se viene tramitando ante instancias jurisdiccionales y/o administrativas, a fin de no perjudicarse el proceso eleccionario y democrático del Juez de Paz y accesitarios, la convocatoria fue remitida al alcalde local, considerándose autoridad reconocida dentro de la comunidad, a fin que lleve a cabo el proceso de elección popular bajo los principios establecidos en el Reglamento de elección popular de Jueces de Paz, esto es imparcialidad, legalidad, objetividad y transparencia.

Así también desarrolla respecto al incumplimiento de la convocatoria, asamblea general, falsedad del acta de la asamblea de fecha 25 de agosto de 2023 (elección de terna) señalando que las firmas que figuran en el acta no corresponden para la finalidad que se señala sino por temas del programa vaso de leche, bonos y otros beneficios económicos, adjuntando como prueba la declaración jurada del ciudadano Alejandro James Malquichagua Obregón quien desconoce la presunta asamblea eleccionaria y manifiesta que su firma se encuentra suscrita en el acta sin conocimiento ni consentimiento y suscrita por 82 comuneros que cuestionan la elección de la terna de Juez de Paz.

Al respecto la Comisión de tareas administrativas del de los Jueces de Paz, señalan que para la evaluación documental la institución se rige bajo el principio de la buena fe, regulado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en dicho contexto la documentación presentada por el Alcalde local adjuntando la terna y acta de Asamblea eleccionaria fue considerada verídica, sin perjuicio de las objeciones que pudieran presentarse acorde a ley.

La imputación de no haberse llevado a cabo la convocatoria, ni asamblea general estaría transgrediendo sustancialmente el objetivo del proceso eleccionario[1], denotándose el incumplimiento de la participación mayoritaria, directa y democrática de los pobladores que radican en el área geográfica donde el Juzgado de Paz ejerce jurisdicción.
Siendo así la Comisión de tareas Administrativas de los Jueces de Paz, manifiestan que la Declaración Jurada del ciudadano Alejandro James Malquichagua Obregón significa un medio probatorio fundamental que causa suspicacia en la veracidad del acta de la asamblea eleccionaria. Aunado a ello entre los pobladores que firmaron los documentos de oposición y reconsideración obra la firma del ex Juez de Paz Sr. Crisobolo Ortega Rivera y la actual Jueza de Paz Sra. Rosa Rosales de Ugarte ciudadanos que no cuentan con objeción alguna para ser considerados como residentes en la Comunidad de Nava.

Octavo.- Analizados los hechos y documentales por parte de la comisión consideran que existen indicios que transgreden el objeto del proceso eleccionario del Juez de Paz y accesitarios, el mismo que si bien es cierto, se realiza de acuerdo a usos y costumbres de la comunidad, esta debe caracterizarse fundamentalmente por realizarse de forma mayoritaria, directa y democrática conforme lo dispone el literall a) del artículo II del reglamento de elección popular de Jueces de Paz aprobado por Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ.

Noveno .- Estando así debemos de señalar que existe razón suficiente para dejar sin efecto el Acto administrativo N° 1020-2023-P-CSJHA-PJ, de fecha 27 de octubre de 2023, en cuanto a lo que respecta a la designación de Juez de Paz titular de la Comunidad Santo Domingo de Nava y la accesitaria, toda vez que la Comunidad no tomó de conocimiento de la convocatoria, alegando que la convocatoria no fue remitida al presidente de la Comunidad, conforme lo dispone el artículo 87º al 92º del Reglamento de elección popular.

Décimo.- Ante lo expuesto podemos considerar que se ha vulnerado las normas reglamentarias del debido procedimiento de elección de jueces de paz, es más se ha ido en contra del propio estatuto que rige a la Comunidad de Santo Domingo de Nava, cuando en su Artículo 48°, Literal

[1] Dispuesto en el Reglamento de Elección Popular del Juez de Paz, regulado por Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ

M), que versa sobre las atribuciones de la asamblea general, además de las establecidas en el Artículo 18 de la Ley de comunidades campesinas son las siguientes:

(…)

M) PRESENTAR LA TERNA PARA EL NOMBRAMIENTO DEL JUEZ DE PAZ Y TENIENTE GOBERNADOR.

Así también la Constitución Política del Perú en el *"Artículo 89°- Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.*

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas."

Décimo Primero.- Así también con fecha 17 de noviembre de 2023, el alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Nava, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 1023-2023-P-CSJHA-PJ, de fecha 27 de octubre de 2023, para que se declare nula en el extremo que descalifica al ciudadano CLAUDIO TORIBIO ORTEGA TRINIDAD, y se resuelva incorporarlo en la terna presentada por el suscrito. (Alcalde del Centro Poblado de Nava), ante ello la Coordinadora de ODAJUP con Informe N° 020-2023-ODAJUP-P-CSJHA-PJ, de fecha 06 de diciembre de 2023, informa sobre el recurso de reconsideración respecto a la descalificación de la propuesta del ciudadano CLAUDIO TORIBIO ORTEGA TRINIDAD, adjuntando como prueba nueva, la Resolución N° 12 de fecha 10 de noviembre de 2023, emitido en el expediente 22658-2011, mediante el cual el Cuarto Juzgado penal liquidador de la Corte Superior de Justicia de Lima resuelve rehabilitar al ciudadano CLAUDIO TORIBIO ORTEGA TRINIDAD, cancelándose definitivamente los antecedentes generados en el proceso.

Décimo Segundo.- Debemos señalar que en el Informe emitido por la Coordinadora de la ODAJUP, Informe N° 020-2023-ODAJUP-P-CSJHA-PJ, se concluye que la Comisión de tareas administrativas realizó la evaluación de la terna para el Juzgado de Paz de Santo Domingo de Nava en su oportunidad y con información brindada por la Oficina de registro Distrital, mediante Oficio N° 1602-2023-ORDJ-USJ-GAD-CSJHA-PJ reportándose al ciudadano CLAUDIO TORIBIO

ORTEGA TRINIDAD con registro de antecedentes penales, en virtud al cual se recomendó su descalificación, así también la rehabilitación presentada, fue emitida posteriormente a la elección y evaluación de la terna, por lo que no se considera como nuevo medio de prueba.

Décimo Tercero.- Del Informe N° 070-2023-AL-P-CSJHA-PJ, emitido por el Asesor legal de la Corte Superior de Justicia de Huaura, se desprende que el presidente de la comunidad de Santo Domingo de Nava, Presentó oposición a la designación de la Juez de Paz y accesitaria, el cual debió ser atendido en su momento, toda vez que es un derecho que le asiste al ciudadano con capacidad jurídica, tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición[2].

Siendo así el ciudadano puede presentar petición o contradecir actos ante la autoridad administrativa competente, aduciendo el interés difuso de la sociedad, siendo en el presente caso el interés de la comunidad de elegir a la terna para la designación de Juez de paz de la Comunidad de Santo Domingo de Nava, que para mayor sustento el recurrente adjunta en su escrito de fecha 06 de noviembre de 2023, (Exp. N° 6938-2023) firma de comuneros que se adhieren a la oposición formulada contra el reconocimiento de Juez de Paz del Centro Poblado de Nava por procedimiento irregular y fraudulento de su elección.

Es así que el Asesor legal en dicho informe recomienda que se debe emitir el Acto Administrativo que declare la Procedencia del Recurso de reconsideración (Exp. N° 6940-2023) interpuesto por el ciudadano Alejandro Marcos Ortega Rivera, contra la Resolución Administrativa N° 1020-2023-P-CSJHA-PJ, dejando sin efecto la misma. y a su vez se disponga que la Señora Rosa Rosales de Ugarte, continúe en el cargo de Jueza de Paz de la Comunidad de Santo Domingo de Nava del Distrito y Provincia de Oyón, hasta que se designe al nuevo Juez de Paz y sus accesitarios conforme a ley.

Estando a los considerandos expuestos, y en uso a las funciones y atribuciones contenidas en el artículo 90°del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

[2] Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado TUO LPAG

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Procedente el Recurso de Reconsideración (Exp. N° 6940-2023) interpuesto por el ciudadano Alejandro Marcos Ortega Rivera miembro de la comunidad de Santo Domingo de Nava, del Distrito y Provincia de Oyón, contra la Resolución Administrativa N° 1020-2023-P-CSJHA-PJ, por la cual se designa a las ciudadanas **Esperanza Zulema Salazar Valentín y Carminia Sofía Rosas Serna Vda. De Maquichagua**, Juez de Paz titular y Accesitaria del Juzgado de Paz de Santo Domingo de Nava, del Distrito y Provincia de Oyón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJESE SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 1020-2023-P-CSJHA-PJ, debiendo convocarse a nuevas elecciones el Juzgado de Santo Domingo de Nava, del Distrito y Provincia de Oyón debiendo la Coordinadora de la ODAJUP realizar las acciones que el Reglamento de Elección Popular del Juez de Paz establece.

ARTÍCULO TERCERO.- No corresponde pronunciarse respecto al expediente N° 7250-2023, que versa sobre recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 1023-2023-P-CSJHA-PJ, la misma que descalifica al ciudadano Claudio Toribio Ortega Trinidad por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONGASE que la Señora Rosa Rosales de Ugarte, continúe en el cargo de Jueza de Paz de la Comunidad de Santo Domingo de Nava del Distrito y Provincia de Oyón, hasta que se designe al nuevo Juez de Paz y sus accesitarios conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- EXHORTAR a la Responsable de la Oficina Distrital de Apoyo de Justicia de Paz de esta Corte, cumpla con adoptar las acciones que corresponda para el estricto cumplimiento del Reglamento de Elección Popular de Juez de Paz, aprobado por Resolución Administrativa 098-2012.

ARTÍCULO SEXTO.- PÓNGASE en conocimiento la presente Resolución Administrativa, al Señor Presidente de la Corte Suprema de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina

Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Oficina Desconcentrada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Juez Decano de la Provincia que corresponda, y demás órganos competente para los fines de Ley, así como al presidente de la Comunidad de Santo Domingo de Nava.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Documento firmado digitalmente

WILIAN TIMANA GIRIO
Presidente de la CSJ de Huaura
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

WTG/vca